



## **Reglamento General de Alumnos de Postgrado**

### Capítulo I Generalidades

Artículo 1.- Los estudios de posgrado que imparte la Universidad Vasco de Quiroga se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en la legislación universitaria correspondiente.

Artículo 2.- Se consideran estudios de posgrado los que se realizan con posterioridad a los de licenciatura y son: Especialidad, Maestría y Doctorado y tienen la característica de que se otorga un grado académico al concluirlos satisfactoriamente. Otros programas de actualización y/o educación continua diferentes a los señalados, se reconocen mediante constancia, diploma o reconocimiento, tales como los diplomados, seminarios, cursos, talleres y conferencias entre otros.

Artículo 3.- Los estudios de posgrado tendrán como finalidad la formación de investigadores, profesionales y profesores de alto nivel académico, que en las diversas áreas del conocimiento, respondan a las necesidades de los diferentes sectores que componen a la sociedad.

### Capítulo II De los planes de estudio

Artículo 4.- Los alumnos deberán cursar el posgrado conforme al plan de estudios que se encuentre vigente al momento de su ingreso, o en su caso justificar los créditos pertinentes

Artículo 5.- La estructura del plan de estudios de posgrado indicará las asignaturas de pre-requisito, así como las que en su caso deban estudiarse seriadas respetando el orden establecido en cada diseño curricular, el resto podrán ser cursadas de acuerdo a las políticas del posgrado en el que fue admitido. La estructura de los programas de posgrado de la Universidad Vasco de Quiroga, serán anuales, semestrales, cuatrimestrales, trimestrales, de acuerdo a las características de los estudios en cuestión.

Artículo 6.- El alumno deberá comprobar en tiempo y forma los conocimientos requeridos en el plan de estudios, así como en el área de pre-requisitos si así lo requiere el posgrado.

### Capítulo III Del expediente académico del alumno

Artículo 7.- La inscripción de los alumnos debe efectuarse personalmente, de conformidad a lo reglamentado en los artículos 8, 9 y 10.

Artículo 8.- Para ingresar a los estudios de posgrado será necesario:

- a) Solicitar la inscripción al posgrado de su interés y cubrir los requisitos señalados en la convocatoria e instructivos que al efecto expida la universidad a través de sus instancias administrativas y competentes.
- b) Realizar entrevista con el coordinador del posgrado.
- c) Poseer el título o grado académico señalado como antecedente para cursar un posgrado; demostrar con documentación oficial haber terminado en su totalidad el plan de estudios de la licenciatura o posgrado requerido; y presentar el acta de examen y el comprobante de que el trámite de titulación está en curso.
- d) Los ex alumnos de las licenciaturas afines al posgrado, que de acuerdo al Reglamento de Titulación de Licenciatura, opten por la modalidad de titulación por medio de la acreditación del 50 % de los créditos del mismo, deberán entregar carta de aceptación de su escuela de procedencia con la aprobación para cursar la misma. (En el caso de especialización es del 100%)
- e) Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en los incisos a), b) y c) del presente artículo, deberán acreditar su estancia legal en el país, pagar la cuota por revalidación que se fije y presentar los documentos académicos legalizados.

Artículo 9.- El alumno una vez inscrito en un período, tiene derecho a dar de baja temporal su o sus asignaturas, llenando la forma correspondiente en el Departamento de Servicios Escolares y en la Coordinación del posgrado en cuestión, siempre y cuando sea antes de la tercera sesión o en la fecha señalada en el calendario escolar del posgrado respectivo.

Artículo 10.- Deben reinscribirse quienes, en el período anterior lo hayan concluido sin haber sido dados de baja en los términos de este reglamento, no tengan adeudos de ningún tipo en alguna de las diferentes dependencias universitarias y que sea durante el período establecido.

### Capítulo IV De los alumnos

Artículo 11.- Son alumnos del posgrado quienes han obtenido su inscripción y cumplen con los derechos y las obligaciones que les imponen y/o conceden los

estatutos, reglamentos y demás ordenamientos de la Universidad Vasco de Quiroga.

Artículo 12.- Los alumnos de acuerdo a la carga académica, podrán ser:

- a) De *tiempo completo*, quienes cursan un mínimo de tres asignaturas por período, si así está configurado el plan del posgrado, de ser modular será quien asista y apruebe la asignatura ofertada o en el orden que la coordinación establezca.
- b) De *tiempo parcial*, aquellos que cursan una o dos asignaturas por período, si así está configurado el posgrado.
- c) *Oyentes*, los que se encuentren inscritos para cursar únicamente algunas asignaturas de interés particular, que en ningún momento contarán con acreditación o reconocimiento oficial (serán acreedores a diploma, constancia o reconocimiento).
- d) *Transitorio*, los alumnos a quienes se les recibe por intercambio con instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. Su carga académica se regulará por el convenio de intercambio.

## Capítulo V

### De la evaluación y acreditación de los alumnos

Artículo 13.- Las asignaturas serán acreditadas por medio de la evaluación a través de sus diferentes formas y a lo largo del período, de acuerdo a la modalidad del posgrado, en las fechas y términos fijados por el catedrático del mismo y la coordinación académica de cada posgrado.

Artículo 14.- Será necesario un mínimo de ochenta por ciento de asistencias sobre clases programadas a cada una de las asignaturas, para tener derecho a su evaluación.

Artículo 15.- La escala de calificaciones finales es de 1 (uno) a 10 (diez) incluyéndose únicamente números enteros. La calificación mínima para acreditar la asignatura es de 7 (siete). Las menores a 7 se asentarán como 5.

Artículo 15 bis.- La inconformidad con alguna calificación se resolverá en primera instancia con el profesor; si persiste la situación, corresponde al Coordinador turnarla al Organismo correspondiente para analizar y dar una solución definitiva.

Artículo 16.- Si el alumno al cursar una asignatura obtiene calificación reprobatoria, o por cualquier motivo no la presentó (NP), deberá cursarla por segunda vez, tomando en cuenta los siguientes términos:

- a) Las disposiciones vigentes de la Secretaría de Educación en el Estado.
- b) Las características de la materia dentro del Plan de Estudios vigente.

- c) Deberá esperar un año con baja temporal hasta que se oferte nuevamente la materia, no pudiendo continuar bajo ninguna circunstancia, los estudios en el posgrado correspondiente.

Artículo 17.- Podrán presentarse evaluaciones de suficiencia de las asignaturas de prerequisite de cada posgrado y de aquellas otras que hayan sido previamente determinadas por la Coordinación del Posgrado correspondiente bajo las siguientes condiciones:

- a) Se solicitará por escrito al Coordinador del posgrado.
- b) Se deberán cubrir económicamente los derechos correspondientes, sin eximir el pago de la materia revalidada.
- c) En caso de no aprobar la asignatura solicitada en evaluación de suficiencia, el alumno deberá cursarla en el período ordinario.

Artículo 18.- Cuando el alumno desee revalidar los estudios realizados en otra institución para continuar un posgrado en la Universidad Vasco de Quiroga, sin perjuicio en los términos del convenio respectivo entre la UVAQ y la Institución de procedencia, podrá acreditar asignaturas cursadas en el nivel de posgrado, si se cubren los siguientes requisitos:

- a) El programa cursado por el alumno, debe contar con el REVOE de la Secretaría de Educación.
- b) El contenido del programa de la materia, debe ser similar, al menos en un ochenta por ciento, al de la asignatura impartida en el posgrado de la Universidad Vasco de Quiroga.
- c) Las materias debe haber sido aprobadas con una calificación mínima de 8 (ocho).
- d) Debe solicitarse por escrito al Coordinador del posgrado en cuestión.
- e) Se deben cubrir los derechos correspondientes.
- f) Se podrá acreditar un máximo de asignaturas equivalentes hasta un cincuenta por ciento de lo cursado en el programa de origen.

Artículo 19.- El tiempo máximo para alcanzar el grado es de tres años a partir del egreso del alumno del posgrado. En caso de no cumplir con lo establecido en este precepto, deberá realizar un curso de actualización de 120 horas, dividido en 2 materias.

## Capítulo VI De la Baja de los alumnos

Artículo 20.- La baja de un alumno de los estudios de posgrado puede darse de las siguientes formas:

1. Causará baja temporal del posgrado el alumno que:

1.1 Repruebe una materia y tenga que acreditarla, según lo establecido en el Artículo 16, inciso c), de este Reglamento.

1.2 Decida hacerlo voluntariamente por causas personales. En este caso deberá tener en cuenta que sólo tiene de plazo continuar mientras esté vigente el mismo plan de estudios. Si éste ha cambiado, deberá cursar nuevamente el posgrado con el nuevo programa. El proceso de baja temporal se realizará de acuerdo a lo que indica el artículo 9 de este Reglamento

2. Causará baja definitiva del posgrado por:

2.1 CAUSAS ACADÉMICAS, el alumno que:

- a) Repruebe por segunda vez la misma asignatura.
- b) Repruebe dos o más materias en un mismo período escolar.
- c) Repruebe tres asignaturas durante sus estudios de posgrado.

2.2 CAUSAS ADMINISTRATIVAS, el alumno que:

- a) Tenga adeudos de cualquier naturaleza en alguna de las dependencias que constituyen a la institución.
- b) Adeudos de documentación requerida

2.3 CAUSAS DE COMPORTAMIENTO el alumno que:

Individual o colectivamente, perturbe el orden interno de la organización, incumplan las normas de su reglamento, quebranten la moral y/o las buenas costumbres, actúen en demérito el buen nombre de la universidad y de sus integrantes, faltan a la dignidad y al respeto debido a los estudiantes y en general al personal académico y/o administrativo, causen daño a los bienes de la institución o de cualquier otra manera alteren el buen funcionamiento y desarrollo de la vida académica, incluso fuera de las instalaciones.

En todos los casos que un alumno se dé de baja, debe realizar el trámite correspondiente y cubrir el adeudo que pudiera existir, para liberarse de las obligaciones económicas ante la Institución.

## Capítulo VII

### Grados Académicos y Reconocimientos

Artículo 21.- La Universidad Vasco de Quiroga en conformidad con el *Reglamento de Titulación de Posgrados*, vigente otorga el grado de especialidad, maestría y doctorado a quienes habiendo obtenido la licenciatura cumplan con los demás requisitos establecidos por el programa de estudios de posgrado.

Artículo 22.- Son requisitos para obtener el grado de especialista, maestro o doctor:

- a) Aprobar todas y cada una de las asignaturas que comprendan el plan de estudios.
- b) Haber entregado oportunamente toda la documentación que le hubiere sido requerida, a fin de que las autoridades administrativas universitarias integren el expediente completo.
- c) Cumplir con los requisitos necesarios que cada posgrado exija de acuerdo al reglamento de titulación de posgrado vigente.
- d) Presentar y aprobar el examen de grado.
- e) Haber pagado la cuota correspondiente y no tener adeudo alguno con la universidad.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento deja sin efecto a los anteriores.

Segundo.- Cualquier circunstancia no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta el Consejo de Posgrados.

Tercero.- Así lo acordó el Consejo de Posgrados en sesión celebrada el 18 de agosto de 2006, en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.